



Expediente: **20025014**
 Radicado: **AU-04861-2025**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **18/11/2025** Hora: **13:06:16** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. RE-03677-2025 del 12 septiembre de 2025, se renovó y modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **EDWARD LUSTIG**, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDONO**, con cédula de ciudadanía número 8.356.100, en el sentido que el caudal de la fuente Sin Nombre de 1l/s otorgado en beneficio del predio FMI 020-192904, sea para beneficio del predio con FMI 020- 29773 denominado *La Duquesa*, en beneficio de la actividad agroindustrial, ubicada en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio de Escrito con radicado N° CE-20712-2025 del 13 de noviembre de 2025, la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **EDWARD LUSTIG**, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDONO**, con cédula de ciudadanía número 8.356.100, solicitó ante la Corporación la **MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N°03677-2025 , en el sentido que no solo incluya el uso para actividad agroindustrial sino también doméstico de la fuente de la fuente Sin Nombre de 1l/s otorgado en beneficio del predio FMI FMI-020- 29773 denominado *La Duquesa*, ubicada en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES presentado por, la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **EDWARD LUSTIG**, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDONO**, con cédula de ciudadanía número 8.356.100, en el sentido que no solo incluya el uso para actividad agroindustrial,sino también doméstico de la fuente de la fuente Sin Nombre de 1l/s otorgado en beneficio del predio FMI 020- 29773 denominado *La Duquesa*, ubicada en la vereda El Capiro, del municipio de Rionegro, Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la dirección regional VALLES DE SAN NICOLAS la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante con radicado N° CE-20712-2025 del 13 de noviembre de 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal del Carmen de Rionegro- Antioquia en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008.Y la Resolución Corporativa N°04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 o la que lo faculte

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR, a la sociedad **PHARMACIELO COLOMBIA HOLDINGS S.A.S.**, con Nit 900.754.300-5, representada legalmente por el señor **EDWARD LUSTIG**, identificado con PAS. No. P008950PC, a través de su Apoderado **ANDRÉS JULIAN YEPES LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía número 8.356.100 el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Proyectó: Abog/ Armando Baena 13/11/2025 VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 20025014

Proceso: trámite ambiental

Asunto: Modificación Concesión de Aguas superficiales